

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas enero siete (07) de dos mil  
veintidós

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora LEIDY JHOANA HERNÁNDEZ ARIAS.

### **CONSIDERACIONES:**

1.- Solicita la señora LEIDY JHOANA HERNÁNDEZ ARIAS, mediante escrito recibido en este despacho a través del correo electrónico, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que le presente proceso de J.V. NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES en favor de los menores MAICOL ANDRÉS TORO HERNÁNDEZ, DYLAN FERNANDO SERNA HERNÁNDEZ y ANTONELLA ZULUAGA HERNÁNDEZ.

2.- La petente ha manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONCEDER** a la señora LEIDY JHOANA HERNÁNDEZ ARIAS, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda J.V. DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES de los menores MAICOL ANDRÉS TORO HERNÁNDEZ, DYLAN FERNANDO SERNA HERNÁNDEZ y ANTONELLA ZULUAGA HERNÁNDEZ.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la doctora KELLY JOHANA RINCÓN CARDONA ([visionjuridicaasesorias@gmail.com](mailto:visionjuridicaasesorias@gmail.com)) como apoderada de la señora LEIDY JHOANA HERNÁNDEZ ARIAS, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**-Juez-**